

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 22/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0155340/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha dictado el Decreto N° 1197 de fecha 11 de marzo de 2009, según corresponda, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectados por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009 en el Departamento de Cafayate; a los productores tabacaleros cuyos cultivos se vieron afectados por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán y a los productores de poroto, maíz y legumbres en general afectados por la sequía en el Departamento Metán - Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

Que la Provincia de SALTA presentó el mencionado Decreto N° 1197/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SALTA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda; para: a) las explotaciones agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectadas por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009, en el Departamento de Cafayate; por el período que se extiende desde el 22 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010; b) a las producciones de tabaco que se vieron afectadas por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital, La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010 y c) a las producciones de poroto, maíz y legumbres afectadas por sequía en el Departamento Metán, Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 3° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.